

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 12 de agosto de 2026.

No. 64

Folleto Anexo

ACUERDO N° 109/2026

**REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
PRAXEDIS G. GUERRERO**

SIN TEXTO

MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el Artículo 93, Fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en los Artículos 1 Fracción VI y 25 Fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, Artículo 50 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, y artículos 5 fracción VII y 6 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O 109/2026

ARTÍCULO PRIMERO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el **Honorable Ayuntamiento del Municipio de Praxedis G. Guerrero, Chihuahua**, en Sesión Ordinaria número 14 de fecha treinta y uno de enero del año dos mil veinticinco, mediante el cual se aprobó el **Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Praxedis G. Guerrero, Estado de Chihuahua**, en los términos que se detallan en el documento anexo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua,
a los nueve días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

Sufragio Efectivo: No Reelección

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.

LIC. BIANCA CARDONA MORENO, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PRAXEDIS G. GUERRERO, ESTADO DE CHIHUAHUA.

CERTIFICO:

Que en sesión del H. Ayuntamiento del Municipio de Praxedis G. Guerrero, verificada con fecha 31 de enero del 2025 en la sesión ordinaria no. 14 en que se aprueba el Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del municipio de Praxedis se aprobó el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO; se aprueba el Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Praxedis G. Guerrero, Estado de Chihuahua, mismo que adjunto al presente acuerdo para formar parte integral del mismo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se autoriza a la Secretaria del H. Ayuntamiento para que, con fundamento en el segundo párrafo de la fracción XXVI del artículo 28 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, remita el presente Acuerdo a la Secretaria General del Gobierno para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

De conformidad con la fracción II del artículo 63 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se autoriza y firma la presente certificación en el municipio de Praxedis G. Guerrero, Chihuahua a los 17 días del mes de abril del año 2026.



SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. BIANCA CARDONA MORENO

REGLAMENTO INTERIOR DEL MUNICIPIO DE PRAXEDIS G. GUERRERO



Praxedis
G. Guerrero

ADMINISTRACIÓN 2024-2027

REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PRAXEDIS G. GUERRERO

TÍTULO I

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento establece las normas a las que debe sujetarse la organización y funcionamiento del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Praxedis G. Guerrero, desarrollando las disposiciones que en este sentido contiene la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y el Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO 2. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Praxedis G. Guerrero tendrá su residencia en la cabecera municipal en el Municipio de Praxedis G. Guerrero, y podrá trasladarse provisional o permanentemente a otro lugar dentro del territorio municipal, previa autorización del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 3. El Honorable Ayuntamiento es el órgano máximo de gobierno, a través del cual el pueblo del Municipio ejerce su voluntad política y gestiona los intereses de la comunidad, por lo que no tendrá superior jerárquico alguno, ni existirá autoridad intermedia entre este y los Poderes del Estado.

ARTÍCULO 4. El Honorable Ayuntamiento es la autoridad competente en el orden administrativo para interpretar la legislación municipal y dictar las disposiciones generales o particulares que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 5. El tratamiento que se debe dar al Ayuntamiento será el de "Honorable", sin que se otorgue un tratamiento especial a sus miembros.

ARTÍCULO 6. Las cuestiones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el Ayuntamiento siempre y cuando no estén contrarias a las leyes correspondientes, moral y buenas

costumbres prestando argumentos lógicos jurídicos, que resuelvan las controversias que se susciten y no estén previstas en el presente reglamento.

TÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I

DE LA INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 7. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Praxedis G. Guerrero se integrará por una Presidenta o Presidente, Síndico o Síndica, Regidoras o Regidores, electos por el principio de mayoría relativa y los de representación proporcional, conforme a lo establecido por la Constitución Política del Estado de Chihuahua, el Código Municipal y la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 8. Por cada miembro propietario del Honorable Ayuntamiento existirá un suplente, quien asumirá sus funciones en las situaciones contempladas en la Constitución Política del Estado y el Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO 9. El Ayuntamiento funcionará en Pleno y, para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará de los Órganos formados como Comisiones.

CAPÍTULO II

DE LA INSTALACIÓN

ARTÍCULO 10. El Honorable Ayuntamiento se instalará el día diez de septiembre de los años correspondientes a su renovación, en sesión solemne, la cual se llevará a cabo en la Sala de Cabildo o en el lugar designado como recinto oficial.

ARTÍCULO 11. Son autoridades municipales auxiliares las Juntas Municipales y Comisarías de Policía, las cuales se registrarán por lo dispuesto en el capítulo VI del título tercero del Código Municipal, tomando posesión en la fecha que el Honorable Ayuntamiento determine, una vez calificada la elección.

ARTÍCULO 12. La Presidenta o Presidente Municipal, quien también preside el Ayuntamiento, tomará la protesta en los siguientes términos: “Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular de nuestra Entidad, el Código Municipal del Estado y demás disposiciones que de ellos emanen, y desempeñar con lealtad, eficiencia y patriotismo el cargo de Presidenta o Presidente Municipal, que el pueblo de este Municipio me ha conferido”. La Síndica o Síndico tomará protesta en los siguientes términos: “Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular de nuestra Entidad, el Código Municipal para el Estado y demás disposiciones que de ellos emanen, y desempeñar con lealtad, eficiencia y patriotismo el cargo de Síndica o Síndico, que el pueblo de este Municipio me ha conferido”. La Presidenta o Presidente Municipal tomará la protesta a las Regidoras y los Regidores de la siguiente manera: “¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular de nuestra Entidad, el Código Municipal del Estado y demás disposiciones que de ellos emanen, y desempeñar con lealtad, eficiencia y patriotismo el cargo de Regidora o Regidor que el pueblo de este Municipio les ha conferido?”. La Presidenta o Presidente Municipal amonestará de la siguiente forma: “Si así no lo hicieran, que la Nación, el Estado y el Municipio se los demanden”. En este acto, la Presidenta o Presidente Municipal expondrá a los habitantes del Municipio su programa de gobierno. En las secciones municipales y Comisarías de Policía, la protesta será tomada por la Presidenta o Presidente Municipal o su representante. La mencionada protesta se llevará a cabo conforme a lo estipulado en el capítulo relativo al ceremonial de este reglamento. Las convocatorias para la elección de las autoridades de las Juntas Municipales deberán contener:

- a) Los requisitos para la inscripción de las candidatas o candidatos;
- b) Las bases de la jornada electoral, desde la junta previa hasta la publicación de los resultados de la elección.

Para la elección de las autoridades de las Juntas Municipales se requerirá la credencial de elector expedida por la autoridad competente. En el caso de las Comisarías de Policía, la elección se realizará mediante plebiscito, cuya votación será regulada conforme a las bases que el Honorable Ayuntamiento considere pertinentes. El Honorable Ayuntamiento nombrará una comisión de Regidoras y Regidores por cada sección municipal, siendo esta comisión la encargada del desarrollo de todo el proceso electoral. Dichas comisiones deberán ser apoyadas por las

dependencias que el Honorable Ayuntamiento determine. Las comisiones de Regidoras y Regidores deberán celebrar, en las cabeceras seccionales respectivas, una junta previa con las candidatas y candidatos registrados. La junta previa se llevará a cabo dos días después del cierre del registro y su objetivo será dar a conocer los acuerdos del Honorable Ayuntamiento relacionados con el proceso electoral. En las elecciones de las Juntas Municipales y Comisarías de Policía, las candidatas y candidatos no podrán utilizar logotipos o lemas de partidos políticos, y el Honorable Ayuntamiento velará porque estos no interfieran en el proceso.

TÍTULO II

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO Y DE SUS MIEMBROS

ARTÍCULO 13. Son facultades y obligaciones del Honorable Ayuntamiento las que se señalan en el artículo 28 del Código Municipal, en este Reglamento y en aquellas disposiciones legales o acuerdos del propio Honorable Ayuntamiento.

CAPÍTULO I

DE LA PRESIDENTA O EL PRESIDENTE

ARTÍCULO 14. La Presidenta o Presidente Municipal, o quien legalmente lo sustituya, será la encargada de presidir el Ayuntamiento y tendrá voto de calidad. La Presidenta o Presidente estará a cargo de ejecutar los acuerdos y resoluciones emitidas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 15. Corresponde a la Presidenta o Presidente Municipal presidir las sesiones del Ayuntamiento. Cuando, por alguna razón, se vea imposibilitada o imposibilitado para presidir la sesión, el Secretario o la persona que determine la Presidenta o Presidente Municipal sustituirá a la titularidad de la Secretaría, o bien, en su ausencia, el área correspondiente asistirá a las sesiones, conforme a lo estipulado en el Código Municipal.

La Presidenta o Presidente Municipal tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Presidir las sesiones del Ayuntamiento, con voz y voto.
- II. Declarar abiertas y cerradas las sesiones.
- III. Conducir los debates y deliberaciones, cuidando la eficiencia de los trabajos y la respetabilidad del Ayuntamiento.
- IV. Cuidar la inviolabilidad del recinto, así como su uso.
- V. Turnar a Comisión los asuntos que se presenten a la consideración del Ayuntamiento.
- VI. Llamar al orden al que faltare, ya sea Regidor, Regidora o público asistente.
- VII. Ordenar la intervención de la fuerza pública cuando lo considere necesario para asegurar el buen funcionamiento del Ayuntamiento.
- VIII. Suscribir, junto con la Secretaria o el Secretario, las iniciativas, proyectos, acuerdos y demás comunicaciones que el Ayuntamiento debe emitir y que deban enviarse al Congreso del Estado.
- IX. Vigilar que los integrantes de las Comisiones realicen sus reuniones y presenten sus dictámenes en tiempo y forma.
- X. Convocar a sesión extraordinaria del Ayuntamiento.
- XI. Informar oportunamente al Ayuntamiento acerca de la ejecución de los acuerdos aprobados.
- XII. Dar publicidad a los reglamentos y demás disposiciones de carácter general aprobados por el Ayuntamiento.
- XIII. Designar, con la aprobación del Ayuntamiento, a los integrantes de los Consejos de Administración, Juntas Directivas u Órganos equivalentes, la Presidenta o Presidente, el Director o Directora o Gerente, y la Comisaria o Comisario de los Organismos Descentralizados y empresas de participación Municipal.
- XIV. Formular y someter a la aprobación del Ayuntamiento el anteproyecto de Ley de Ingresos y el proyecto del Presupuesto de Egresos.
- XV. Dar contestación por escrito a los planteamientos que se dirijan al Ayuntamiento, en un término de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se reciba el escrito correspondiente.

- XVI. Realizar las demás funciones que le confieran otras disposiciones legales, así como el presente Reglamento.

CAPÍTULO II

DE LAS REGIDORAS Y LOS REGIDORES

ARTÍCULO 17. Las Regidoras y los Regidores tienen facultades de inspección y vigilancia, por lo que no podrán dar órdenes a las funcionarias o funcionarios, empleadas y empleados municipales ni al público en general. Solo podrán ejercer funciones ejecutivas cuando actúen como cuerpo colegiado en las sesiones del Ayuntamiento.

Las Regidoras y los Regidores son responsables de vigilar el eficiente desempeño de la Administración Municipal y la eficaz prestación de los servicios públicos, conforme a las Comisiones que se les hayan conferido.

ARTÍCULO 18. Las Regidoras y los Regidores no podrán ser reconvenidos por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 19. Son facultades y obligaciones de las Regidoras y los Regidores, además de las que les confiere el artículo 33 del Código Municipal, las siguientes:

- I. Asistir con puntualidad a las sesiones del Ayuntamiento y de Comisiones a las que fueron designados;
- II. Tomar parte de las decisiones con voz y voto;
- III. Suplir a la Presidenta o al Presidente en la forma que establece el Código Municipal;
- IV. Formar parte de las Comisiones para las que fueran designados por el Ayuntamiento;
- V. Vigilar el ramo de la Administración Municipal que le sea encomendado por el Ayuntamiento; asimismo, solicitar informes a los diversos titulares de la Administración Municipal;
- VI. Informar al Ayuntamiento sobre cualquier deficiencia que notaren en los diferentes ramos de la Administración Municipal y proponer las medidas convenientes para enmendarlas;

- VII. Proponer al Ayuntamiento, para su aprobación, acuerdos, la creación, abrogación o reformas de Reglamentos; así como iniciativas de Ley, sobre asuntos municipales, ante el Congreso del Estado;
- VIII. Convocar a sesiones extraordinarias en los términos del Código Municipal y este Reglamento; y
- IX. Las demás que les otorguen otras disposiciones aplicables a la materia, este Reglamento o acuerdos del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III

DE LA SÍNDICA O EL SÍNDICO

ARTÍCULO 20. La Síndica o el Síndico municipal tendrá a su cargo la vigilancia del patrimonio municipal. Por lo tanto, no podrá dar órdenes a las funcionarias o funcionarios, empleadas y empleados municipales, ni al público en general.

ARTÍCULO 21. La Síndica o el Síndico tiene a su cargo la vigilancia de la Hacienda Pública Municipal en los términos y con las atribuciones que le confiere la ley. En el Presupuesto de Egresos del Municipio de Praxedis G. Guerrero deberán preverse recursos suficientes para que la Síndica o el Síndico pueda cumplir con eficacia las funciones que le corresponden.

La Síndica o el Síndico deberá practicar revisiones a los documentos que conformen la cuenta pública. Cada tres meses deberá presentar al Ayuntamiento un informe de las revisiones efectuadas. La falta de cumplimiento de este precepto será causa de responsabilidad.

Para efectos del párrafo anterior, el personal directivo de la Administración Municipal, al que se le requiera información, deberá proporcionarla en un plazo máximo de cuatro días hábiles, contados a partir de la fecha de recibida la solicitud. En caso de no obtener respuesta, la Síndica o el Síndico deberá levantar acta circunstanciada, la cual formará parte del informe, para que el Ayuntamiento determine las responsabilidades.

Las revisiones que practique la sindicatura contendrán el análisis de las partidas de ingresos y egresos, y en los casos que así lo considere, hará una revisión legal, física, numérica o contable del gasto público municipal, pudiéndose extender al examen de la exactitud y justificación de los cobros y pagos hechos, cuidando que todas las cantidades estén debidamente comprobadas conforme a precios y tarifas autorizadas o de mercado, según corresponda.

Si, al hacer la revisión, se encontraren irregularidades de cualquier tipo, la Síndica o el Síndico solicitará por escrito a la persona titular de la dependencia que corresponda que, en un plazo de diez días hábiles, rinda ante ella las aclaraciones pertinentes y los documentos que las sustenten. Si no le son remitidos o no fueren suficientes para aclarar las irregularidades, la Síndica o el Síndico deberá rendir inmediatamente al Ayuntamiento un informe detallado para que éste determine las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

En los casos no previstos con respecto a la Síndica o el Síndico, le serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones relativas a las Regidoras y los Regidores.

ARTÍCULO 22. La Síndica o el Síndico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asistir a las sesiones del Ayuntamiento y participar en las discusiones con voz, pero sin voto;
- II. Revisar y firmar los cortes de caja de la Tesorería Municipal;
- III. Revisar que el ejercicio del gasto se realice llenando todos los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo;
- IV. Vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales o cualquier otro ingreso sean enterados a la Tesorería, previo certificado de ingresos
- V. Asistir a las visitas de inspección que realicen la Auditoría Superior del Estado o de la Federación, o la Secretaría de la Función Pública, e informar de los resultados obtenidos al Ayuntamiento;
- VI. Vigilar que oportunamente se remita al Congreso del Estado la cuenta pública municipal;
- VII. Vigilar la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;

- VIII. Vigilar el régimen de propiedad de los bienes inmuebles municipales;
- IX. Participar en los remates públicos en los que tenga interés el Municipio, para que se finquen al mejor postor y se guarden los términos y disposiciones previstos en las leyes respectivas, como observador;
- X. Verificar que las funcionarias y los funcionarios públicos y personal que labora en el Municipio cumplan con la formulación de su declaración patrimonial;
- XI. Revisar la situación de los rezagos fiscales para que éstos sean liquidados y cobrados;
- XII. Asociarse a cualquier Comisión encomendada a las Regidoras y los Regidores cuando la importancia de la misma y los intereses del Municipio así lo ameriten;
- XIII. Proponer al personal que colabora en sus oficinas, previo informe que proporcione al Ayuntamiento. La opinión de éste en ningún caso será vinculante;
- XIV. Solicitar datos, informes y documentación en general a fin de hacer las compulsas necesarias con las empresas o entidades, privadas o públicas, participantes en las actividades que se revisan;
- XV. Elaborar y remitir con oportunidad al Ayuntamiento el proyecto de presupuesto de la Sindicatura, para la discusión, modificación, en su caso, y aprobación por el Cabildo de la partida presupuestal correspondiente;
- XVI. Asistir y acreditar los cursos de capacitación y formación que instrumente e imparta el Ejecutivo del Estado, por conducto de la dependencia del ramo correspondiente, una vez que el Instituto Estatal Electoral le haga entrega de la constancia que lo acredite como tal y antes de tomar posesión de su cargo; y
- XVII. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos.

CAPÍTULO IV

DE LA SECRETARÍA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 23. Son facultades y obligaciones de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento, además de las que le confiere el Código Municipal, las siguientes:

- I. Concurrir a todas las sesiones del Ayuntamiento, únicamente con voz informativa y levantar las actas al terminar cada una de ellas; así mismo, por acuerdo de la mayoría de Regidoras y Regidores, convocar a sesiones ordinarias, cuando la Presidenta o el Presidente Municipal no lo haga sin causa justificada.
- II. Expedir y certificar las copias de documentos oficiales del Municipio de Praxedis G. Guerrero y suscribir aquellos que contengan acuerdos y órdenes del Ayuntamiento y de la Presidenta o Presidente Municipal.
- III. Atender todo lo relativo a la remisión de acuerdos del Ayuntamiento que requieran la aprobación del Congreso o del Ejecutivo del Estado.
- IV. Tramitar y formular el proyecto de resolución en procedimientos administrativos y recursos interpuestos en contra de las autoridades municipales.
- V. Tramitar los procedimientos y formular dictamen en los casos de municipalización de servicios, nulidad, caducidad, rescisión, rescate o revocación de contratos, licencias y concesiones administrativas.
- VI. Tramitar y llevar el control de denuncias de terrenos municipales.
- VII. Recopilar la documentación e información necesarias para acreditar la existencia de la causa de utilidad pública, cuando el Ayuntamiento pretenda solicitar la expropiación de un bien.
- VIII. Administrar el archivo del Ayuntamiento, incluyendo la colección ordenada y anotada de leyes, decretos, reglamentos, circulares y órdenes relativas a los distintos ramos de la administración municipal; así como la custodia, guarda, conservación y difusión del acervo documental del archivo histórico municipal.
- IX. Formular la lista de personas que estén en aptitud de ser nombradas por el Ayuntamiento como miembros del Consejo Local de Tutelas.

- X. Coordinar las actividades de las juntas municipales y las comisarías de policía y comunicarles los acuerdos y órdenes de la Presidenta o Presidente Municipal y del Ayuntamiento.
- XI. Atender las consultas sobre interpretación de leyes, reglamentos o circulares que deban aplicar las autoridades municipales y auxiliar a las demás dependencias del Municipio de Praxedis G. Guerrero en la atención de los juicios de amparo que se promuevan.
- XII. Intervenir en aquellas cuestiones que se refieran al cumplimiento de las leyes Federales o del Estado, particularmente en lo que se refiere al Servicio Militar Nacional y a la materia electoral.
- XIII. Reunir los datos necesarios para la elaboración de los informes que la Presidenta o el Presidente Municipal deba rendir al Ayuntamiento y a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado.
- XIV. Las demás que le encomienden las leyes, reglamentos y manuales de organización.

TÍTULO IV

DE LAS SESIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 24. El Honorable Ayuntamiento, colegiadamente, celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias, las cuales podrán tener carácter deliberante y solemne, a efecto de resolver los asuntos que sean de su competencia.

ARTÍCULO 25. Las sesiones ordinarias se celebrarán periódicamente en las fechas que se establezcan en la primera sesión del Honorable Ayuntamiento de cada nueva gestión. Habrá, por lo menos, dos sesiones ordinarias cada mes.

ARTÍCULO 26. Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo cuando sean necesarias, a juicio de la Presidenta o el Presidente Municipal o a petición de la mayoría de Regidoras y Regidores del Honorable Ayuntamiento.

ARTÍCULO 27. Es obligación del Ayuntamiento celebrar, en el período que comprende del día dos al nueve de septiembre de cada año, una sesión solemne en la cual la Presidenta o el Presidente Municipal deberá rendir informe detallado de su gestión administrativa. Dentro de la misma sesión y rendido el informe por la Presidenta o Presidente Municipal, una Regidora o un Regidor representante de cada uno de los Partidos Políticos e independientes que conforman el Ayuntamiento podrá plantear su posición política en torno al mismo. Previa autorización del Ayuntamiento del orden de participación de la Regidora o Regidor, éste intervendrá por el tiempo que determine el propio Ayuntamiento. Al momento de expresar su punto de vista, deberán conducirse con el más claro y preciso respeto, ser propositivos y abstenerse de realizar descalificaciones.

Una vez recibido el informe, el Ayuntamiento acordará la integración de una Comisión especial que refleje la pluralidad política de ese Órgano, a fin de que, dentro del término de cuarenta y cinco días, emita una opinión al respecto. Las observaciones que se desprendan del análisis realizado por la Comisión especial serán hechas del conocimiento de la Presidenta o el Presidente Municipal en sesión de Cabildo, las cuales en ningún caso serán vinculantes. El mismo carácter tendrá la sesión en que se instale el nuevo Honorable Ayuntamiento y las demás que determinen las personas integrantes del mismo por mayoría simple de votos.

ARTÍCULO 28. Para que las sesiones del Honorable Ayuntamiento sean válidas, se requiere que se constituya el quórum con la asistencia de más de la mitad de sus miembros.

ARTÍCULO 29. Las sesiones, previo acuerdo de la mayoría de sus integrantes, podrán ser privadas, cuando así se justifique.

ARTÍCULO 30. Las sesiones del Honorable Ayuntamiento se celebrarán en la Sala de Cabildo o, cuando el caso lo requiera, en el recinto previamente declarado oficial por el propio Honorable Ayuntamiento.

ARTÍCULO 31. El uso de la Sala de Cabildo será para las sesiones del Ayuntamiento y solo podrá dársele un uso distinto cuando se trate de eventos relevantes para la vida municipal, a criterio de la Presidenta o el Presidente.

ARTÍCULO 32. Cada sesión se iniciará con la lectura del acta de sesión anterior, salvo dispensa aprobada por la mayoría de quienes se encuentren presentes. Después de la lectura y aprobación, se procederá a suscribir el acta por quienes intervinieron en la misma y quisieron hacerlo. Las actas de las sesiones se consignarán en un libro que deberá llevar y resguardar la Secretaria o el Secretario.

ARTÍCULO 33. Las actas de las sesiones contendrán los acuerdos tomados en la sesión anterior. Los argumentos esgrimidos por la Presidenta o el Presidente, la Secretaria o el Secretario, o las Regidoras o los Regidores en las discusiones de los asuntos o dictámenes abordados, así como el sentido de las votaciones de cada uno de ellos y las demás circunstancias que se susciten, se asentarán en el Diario de los Debates.

ARTÍCULO 34. El recinto del Honorable Ayuntamiento es inviolable. Toda fuerza pública está impedida para tener acceso al mismo, salvo con el permiso de la Presidenta o el Presidente, en cuyo caso estará a cargo de este.

ARTÍCULO 35. El Honorable Ayuntamiento deberá llevar a cabo sesiones ordinarias o extraordinarias, cuando menos una vez al año en cada sección municipal.

ARTÍCULO 36. Cuando cualquier Regidora o Regidor se presente a la sesión una vez iniciada esta, la Secretaria o el Secretario, al momento de someter a votación un punto del orden del día o cualquier otro asunto, dará fe de su incorporación a la sesión.

ARTÍCULO 37. Las sesiones deberán iniciarse a la hora señalada.

ARTÍCULO 38. A las Regidoras o Regidores que no concurran a una sesión sin causa justificada o sin permiso del Ayuntamiento, se les aplicará una multa equivalente a la dieta correspondiente al día en que no concurran. Las Regidoras o los Regidores contarán con un plazo de tres días hábiles para justificar su inasistencia, sobre lo cual deberá decidirse en la próxima sesión de Ayuntamiento. Una vez sucedido lo anterior, si se considera no justificada, la Presidenta o el Presidente girará oficio a la dependencia correspondiente para que proceda a realizar el descuento correspondiente. Si transcurrido el término anterior, la Regidora o el

Regidor no presenta el respectivo justificante, la Presidenta o el Presidente procederá conforme a lo señalado.

ARTÍCULO 39. Las Regidoras y los Regidores que hayan dejado de asistir a tres sesiones consecutivas o a cinco en un año, serán exhortados mediante oficio por la Presidenta o el Presidente para que comparezcan. Si no obstante ello no lo hacen, podrán ser suspendidos definitivamente y declarados cesantes por el Ayuntamiento, debiendo llamarse al suplente para que lo sustituya por todo el tiempo que falte para cumplir el período.

CAPÍTULO I DE LAS CONVOCATORIAS

ARTÍCULO 40.- Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo en los términos del artículo 22 del Código Municipal. La Secretaria o el Secretario dará a conocer el contenido del orden del día a las personas integrantes del Ayuntamiento con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación. La Regidora o el Regidor que lo estime necesario podrá solicitar a la Secretaría del Ayuntamiento la información que requiera.

ARTÍCULO 41.- Para celebrar sesiones extraordinarias se requerirá de convocatoria previa expedida por la Presidenta o el Presidente, o por la mayoría de las Regidoras o los Regidores. La convocatoria deberá ser firmada por las personas convocantes y deberá contener, al menos, lo siguiente:

- a) Día, hora y lugar en que se llevará a cabo la sesión;
- b) El orden del día; y
- c) Nombre y firma de la persona convocante o convocantes a la sesión.

ARTÍCULO 42.- La Secretaria o el Secretario del Ayuntamiento será el encargado de hacer llegar la convocatoria de las sesiones extraordinarias. En caso de que se negara a notificar la convocatoria a sesión extraordinaria convocada por las Regidoras y los Regidores, podrá hacerlo uno de ellos previamente designado por las mismas personas.

ARTÍCULO 43.- La Presidenta o el Presidente podrá convocar a sesiones extraordinarias, sin ajustarse a los términos y plazos antes descritos, cuando existan asuntos urgentes que tratar y que, por su demora, puedan poner en riesgo la atención oportuna de alguna situación que sea responsabilidad de la Presidenta o el Presidente Municipal o del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DEL ORDEN DEL DÍA

ARTÍCULO 44.- El orden del día de las sesiones ordinarias contendrá, por regla general, los asuntos que a continuación se indican:

- I. Lista de presentes y, en su caso, declaración por parte de la Secretaria o el Secretario de la existencia o no del quórum;
- II. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior;
- III. Lectura de la correspondencia dirigida al Ayuntamiento o a la Presidenta o el Presidente en asuntos de la competencia del primero;
- IV. Las iniciativas que se hubiesen recibido;
- V. Lectura y discusión, en su caso, de los dictámenes presentados por las Comisiones;
- VI. Informes presentados por las Comisiones, si los hubiere; y
- VII. Asuntos Generales.

CAPÍTULO III DE LAS DISCUSIONES

ARTÍCULO 45.- El Ayuntamiento discutirá y aprobará, en su caso, a propuesta de la Presidenta o el Presidente, de las Regidoras o los Regidores del electorado a través de la iniciativa popular, las disposiciones reglamentarias de observancia general en el municipio de Praxedis G. Guerrero.

ARTÍCULO 46.- Ningún asunto turnado a comisión podrá ser discutido sin que previamente haya sido examinado y dictaminado por la misma.

ARTÍCULO 47.- Los asuntos se discutirán según estén enlistados en el orden del día, salvo acuerdo del pleno del Honorable Ayuntamiento en contrario.

ARTÍCULO 48.- Terminada la lectura del dictamen que presente la Comisión, así como los votos particulares si los hubiese, la Presidenta o el Presidente lo someterá al Pleno para su discusión.

ARTÍCULO 49.- Todo dictamen se discutirá primero en lo general, y después en lo particular. Cuando conste de un solo punto o artículo, será discutido una sola vez.

ARTÍCULO 50.- Cuando en la discusión en lo general una Regidora o un Regidor solicite el uso de la palabra en contra del dictamen, uno de los integrantes de la Comisión podrá intervenir para explicar el sentido del mismo.

ARTÍCULO 51.- Para los efectos de la discusión en lo general de un dictamen, la Secretaria o el Secretario levantará una lista de las Regidoras y los Regidores que soliciten el uso de la palabra.

ARTÍCULO 52.- Quedan absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas; la Presidenta o el Presidente cuidará que se cumpla dicha disposición.

ARTÍCULO 53.- Si alguna Regidora o algún Regidor que haya solicitado la palabra no estuviere presente al momento de ser llamado, perderá su derecho a participar.

ARTÍCULO 54.- Las personas integrantes del Ayuntamiento, aun cuando no estén inscritas en la lista de oradores, podrán solicitar la palabra para rectificar hechos o contestar alusiones personales, cuando haya concluido el orador.

ARTÍCULO 55.- Cuando la alusión se refiera a un partido político, se concederá la palabra a una sola persona integrante de dicho partido.

ARTÍCULO 56.- La Regidora o el Regidor que tenga el uso de la palabra no podrá ser interrumpido, salvo que se trate de una moción en los términos del capítulo respectivo del presente Reglamento.

ARTÍCULO 57.- Durante la discusión en lo particular de un dictamen, podrán presentarse por escrito uno o varios puntos o artículos para sustituir a los que están en discusión o bien para modificarlos o adicionarlos.

ARTÍCULO 58.- Todo proyecto de reglamento que conste de más de veinte artículos podrá ser discutido y aprobado por libros, títulos, capítulos, secciones o cualquier otra forma de estructuración, siempre que esté de acuerdo la mayoría de los integrantes del Honorable Ayuntamiento.

ARTÍCULO 59.- En la discusión en lo particular se podrán reservar artículos, fracciones o incisos que pretendan ser impugnados, reservándose para votarlos después en un solo acto los demás que no ameriten discusión.

CAPÍTULO V

DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 60.- Si al término de la exposición de un asunto o dictamen nadie solicita el uso de la palabra, se hubiere agotado el número de personas oradoras, o se haya considerado suficientemente discutido el asunto a juicio del Honorable Ayuntamiento, se procederá a su votación.

ARTÍCULO 61.- Durante las votaciones, ningún miembro del Honorable Ayuntamiento podrá abandonar el recinto ni excusarse de participar en ella, a menos que con anterioridad hubiese manifestado tener interés personal en el asunto sometido a votación.

ARTÍCULO 62.- Por regla general, las votaciones serán abiertas, pudiendo ser nominales o por cédula, cuando así lo acuerde la mayoría de miembros presentes.

ARTÍCULO 63.- En la votación abierta, quienes integran el Ayuntamiento emitirán su voto levantando su mano. En la votación nominal, declararán de viva voz, después de escuchar su nombre, si aprueban o no el dictamen; primero deberán hacerlo las personas que estén a favor, enseguida las personas que estén en contra. La Secretaria o el Secretario efectuará el cómputo y la Presidenta o el Presidente hará la respectiva declaratoria.

ARTÍCULO 64.- En caso de duda sobre el resultado de alguna votación, cualquier miembro del Honorable Ayuntamiento podrá solicitar que se practique de nuevo aquella, siempre y cuando la solicitud la haga inmediatamente después de la votación.

ARTÍCULO 65.- La votación por cédula se hará en forma secreta, por escrito en boletas que previamente se entreguen por parte de la Secretaría a los miembros del Honorable Ayuntamiento. Las boletas se depositarán en una ánfora que al efecto se utilice.

ARTÍCULO 66.- Concluida la votación, la Secretaria o el Secretario se cerciorará si han votado todas las personas integrantes presentes contando las boletas. Luego, leerá de viva voz cada uno de los votos, haciendo posteriormente la Presidenta o el Presidente la declaratoria respectiva.

ARTÍCULO 67.- La Presidenta o el Presidente del Ayuntamiento, en caso de empate, tendrá, además del voto ordinario, el voto de calidad.

ARTÍCULO 68.- Los acuerdos del Honorable Ayuntamiento se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

ARTÍCULO 69.- Cuando se trate de la aprobación de reglamentos, se requerirá la votación de más de la mitad del número de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, salvo en aquellos casos en que la Constitución Política del Estado o el Código Municipal para nuestro estado señale que para poder ser aprobado se requiera de las dos terceras partes de los integrantes del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 70.- Los acuerdos del Honorable Ayuntamiento que se refieran a normas de carácter general, tales como bandos, reglamentos o iniciativas de leyes, se harán constar

íntegramente en el libro de actas. En los demás casos, además del extracto, bastará que los documentos relativos al asunto tratado se agreguen al apéndice del libro de actas.

CAPÍTULO VI DE LAS RESOLUCIONES

ARTÍCULO 71.- El Honorable Ayuntamiento expedirá dentro de su respectiva jurisdicción, el Reglamento Interior del Municipio, el Bando de Policía y Buen Gobierno y demás reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, de acuerdo a las bases que establecen el Título Cuarto del Código Municipal para el Estado y en las demás disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 72.- Los reglamentos deberán contener, por lo menos, los siguientes aspectos:

- I. Delimitación de la materia que regulan;
- II. Definición de los sujetos obligados;
- III. El objeto sobre el que recae la reglamentación;
- IV. El fin que pretende alcanzar;
- V. Derechos y obligaciones;
- VI. Autoridad responsable;
- VII. Facultades, atribuciones y limitaciones de las autoridades;
- VIII. Sanciones;
- IX. Recursos; y
- X. La vigencia.

CAPÍTULO VII DE LAS MOCIONES

ARTÍCULO 73.- Son mociones las intervenciones que hagan los Regidores para proponer:

- I. Suspender la sesión;
- II. Declarar cerrada una discusión;

- III. Certificar la existencia del quórum legal;
- IV. Exigir el cumplimiento del orden del día;
- V. Solicitar prioridad en el tratamiento de determinado asunto;
- VI. Diferir el análisis de algún asunto;
- VII. Devolver un dictamen a comisiones;
- VIII. Dispensar la lectura de dictámenes presentados por las comisiones, así como del acta de la sesión anterior;
- IX. Hacer propuestas análogas a las anteriores.
- X. La aprobación de las mociones será por mayoría de votos de los miembros presentes.

TÍTULO V

CAPÍTULO I. DE LAS INICIATIVAS ANTE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 74.- El derecho de proponer leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general o particular corresponde a la Presidenta o el Presidente, a las personas integrantes del Ayuntamiento, y a la ciudadanía mediante la iniciativa popular en los términos del artículo 6º del Código Municipal.

ARTÍCULO 75.- Las iniciativas contendrán la exposición de motivos que las fundamenten y el articulado que proponga las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 76.- Ningún asunto se someterá a la consideración del Honorable Ayuntamiento sin que antes haya sido examinado y dictaminado por la comisión o comisiones a las cuales haya sido turnado. Se exceptuarán aquellos asuntos que sean de obvia y urgente resolución y que, por su naturaleza, no requieran ser dictaminados por comisiones, en cuyo caso el Ayuntamiento procederá de inmediato a su análisis, discusión y votación.

ARTÍCULO 77.- Toda resolución del Ayuntamiento tendrá el carácter de acuerdo o iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado, los cuales serán suscritos por la Presidenta o el Presidente y la Secretaria o el Secretario.

CAPÍTULO V. DEL CEREMONIAL

ARTÍCULO 78.- Para recibir e introducir a la Sala de Cabildo a las y los invitados, se nombrarán comisiones especiales de cortesía, las cuales también se encargarán de despedirlos.

ARTÍCULO 79.- Las personas integrantes, representantes, servidores públicos de los Poderes de la Unión o del Estado, o de los demás Ayuntamientos que asistan a las sesiones solemnes, tomarán asiento en los lugares que al efecto les sean asignados.

ARTÍCULO 80.- La Presidenta o el Presidente Municipal, al otorgar la protesta que prevé el Código Municipal, lo hará desde su lugar, puesto de pie frente al resto de las Regidoras y los Regidores, Síndica o Síndico y el público en general, extendiendo hacia adelante el brazo derecho con la palma de la mano hacia abajo.

ARTÍCULO 81.- Las Regidoras y los Regidores, Síndica o Síndico y el público asistente deberán ponerse de pie a la excitativa que para ello haga la Presidenta o el Presidente cuando se tome la protesta a las personas integrantes del Ayuntamiento.

CAPÍTULO VI. EL DIARIO DE LOS DEBATES

ARTÍCULO 82.- Con el objeto de que las discusiones que se realicen en el seno del Honorable Ayuntamiento queden textualmente registradas y, en consecuencia, constituyan un antecedente histórico que sirva de consulta en presentes y futuras controversias, la Secretaría tendrá a su cargo la organización e implementación de un sistema para que cada sesión del Honorable Ayuntamiento quede grabada por cualquier medio electrónico, permitiendo su inmediata transcripción a la cual pueda tener acceso el público en general.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Se deroga el Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Praxedis G. Guerrero autorizado en sesión extraordinaria

SIN TEXTO

SIN TEXTO